

*ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se concede prórroga de autorización como Centro especializado de enseñanza media a la Academia «Humet», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Ignacio Humet Corderch, Director de la Academia «Humet», establecida en la calle de Urgel, número 155, de Barcelona, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino. Teniendo en cuenta que la citada academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 6 de febrero, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Humet», de Barcelona, para el curso 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se concede prórroga de la autorización como Centro especializado de enseñanza media al Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia)*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Superior del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia), por la que solicita prórroga de la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino. Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio).

Vistos el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 9 de febrero, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 9 de marzo de 1962 por la que se da de baja como Centro de enseñanza media libre al Colegio «San Félix», de Candás (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media sobre el Colegio «San Félix», de Candás (Oviedo), que funcionaba como Colegio de Enseñanza Media libre, según Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958, en el que da cuenta de las múltiples deficiencias en su organización y funcionamiento reiteradamente puestas de manifiesto al Director del Centro, sin que hayan sido subsanadas, por lo que propone su baja como Colegio de Enseñanza Media.

Resultando que con fecha 24 de enero último se dió una vez más traslado de los cargos al Director del Colegio, el que contesta en 28 de febrero solicitando la baja del Colegio «San Félix», como Colegio de Enseñanza Media.

Considerando que tanto la propuesta de la Inspección como los manifestados deseos del Director coinciden con la baja del Colegio.

Este Ministerio ha acordado dar de baja como Centro de Enseñanza Media libre al Colegio «San Félix», de Candás (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de marzo de 1962 por la que se da de baja al Colegio «San Agustín», de Oviedo, como Centro de enseñanza media no oficial.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 30 de noviembre último en el que propone la baja del Colegio de Enseñanza Media «San Agustín», de Oviedo, por no tener alumnos en este Grado de Enseñanza. Teniendo en cuenta que tampoco ha presentado en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados las declaraciones del Profesorado del Centro, ni ha inscrito alumnos para el curso 1961-62 en el Instituto Alfonso II, de Oviedo, que es en el que estaba adscrito el Colegio. En atención a todo ello, en 24 de enero último se le dió a conocer al Director la propuesta de la Inspección, concediéndole un plazo de quince días para las alegaciones que estimase formular, sin que hasta la fecha haya contestado, por lo que,

Este Ministerio ha acordado la baja del Colegio «San Agustín», de Oviedo como Colegio de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por veinte señores, Maestros nacionales, contra Decreto de 5 de febrero de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 202-59, interpuesto por veinte señores Maestros nacionales contra el Decreto de 5 de febrero de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 2 de diciembre de 1961, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación de don Benigno Llorente Gutiérrez; don Tomás Calleja Guijarro; doña Lucía Aparicio Marazuela; doña María Josefa Barragón Sebastián; don Pedro Arribas Arribas; don Sindulfo Sanz González; don Teodoro García Narros; don Julián Velasco Ortego; don José María Herrero Suazo; don Andrés Avelino Bonilla Aguilar; don Cipriano Marquina Hidalgo; Doña Clementina López Olloqui; don Eloy Alonso Carrera; don Ignacio Miguel de la Rica Egea; don Marcelino Ruiz Ortega; don Eliseo Aquilino Gómez García; don Luis López Revilla; doña Filomena Carreira Cancela; don Miguel Garrido González y don Juan Gornals Ruiz, Maestros nacionales, contra el Decreto de 5 de febrero de 1959, por carecer de legitimación activa para impugnarlo, denegando como denegamos la inadmisibilidad del mismo por no formularse reposición, ambas deducidas por el Abogado del Estado. Y denegando, asimismo, la inadmisibilidad del recurso también interpuesto por los recurrentes contra la Resolución del Centro Directivo de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1959, que basó la defensa de la Administración en el artículo 40 de la Ley Jurisdiccional, debemos desestimar como desestimamos los recursos interpuestos por los veinte señores Maestros nacionales contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre

de 1959 y 20 de febrero de 1960, que convocaron concurso restringido de traslados aplicando el Decreto de 5 de febrero de 1959, por estar ajustados a Derecho tanto el citado Decreto como ambas Resoluciones del Centro Directivo, que por consiguiente quedan firmes y con fuerza de obligar. Todo sin hacer especial condenación de costas en el recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el libramiento a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria de la cantidad de 159.500 pesetas para sufragar los gastos de «Educación Física» en Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la numeración 344.126/2 de vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida de 1.040.000 pesetas para enseñanzas de «Educación Física», de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas.

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 22 de febrero próximo pasado, y la Intervención Delegada lo ha fiscalizado favorablemente en 27 de dicho mes.

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas con cargo al crédito consignado en la numeración 344.126/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Fustegueras», establecido en la barriada de Torreblanca de los Caños, en Sevilla, por doña Sara Fustegueras Iznardo.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Sara Fustegueras Iznardo, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Fustegueras», establecido en la barriada de Torreblanca de los Caños, en Sevilla, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de

octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Fustegueras», establecido en el barrio de Torreblanca de los Caños, en Sevilla, por doña Sara Fustegueras Iznardo para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 30 alumnas, todas de pago, regentada por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro Cultural Vallisoletano», establecido en la calle del Doctor García Goldaraz, s/n., en Valladolid, por el reverendísimo y excelentísimo señor Arzobispo, Presidente del Patronato de dicho Centro, obra de la Rama de Hombres de Acción Católica.*

Visto el expediente instruido a instancia del reverendísimo y excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, Presidente del Patronato del «Centro Cultural Vallisoletano», obra marginal de la Rama de Hombres de Acción Católica, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal, denominado «Centro Cultural Vallisoletano», establecido en la calle del Doctor García Goldaraz, sin número, en Valladolid; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la